



Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: El acuerdo de misma fecha, emitido por la presidenta de este Tribunal, mediante el cual remite a esta ponencia el expediente TEEH-JE-05/2022.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 17 fracción III, del Reglamento de Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; así como de los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

SEGUNDO. Se tiene por reencauzado a Juicio Electoral el medio de impugnación promovido por el Coordinador de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, en contra del acuerdo de veintiocho de abril en el que declaró procedente la adopción de medidas cautelares en la queja que dio origen al procedimiento IEEH/SE/PES/089/2022 Y ACUMULADO señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Palacio Nacional, Patio Central, Cuarto Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP.06020 y por autorizados para tales efectos a **Claudia Angélica Nogales Gaona, Edgar Armando Aguirre González, María Dalia Cajero Jacinto, Mario Iván Verguer Cazadero, Gabriel Juárez García, Nallely Vianey Paredes Suárez, Rafael Espinosa Ramírez, Juan de Dios Zavala Lujan, Nancy Eugeny Sánchez Pérez, Miguel Ulises Carrasco Mendoza, Luz Itzel Esquivel Torralba, Luz Belinda Rocha Jiménez y Itzayana Martínez Aguilar.**

TERCERO. De autos se advierte que, mediante acuerdo de diez de mayo, se requirió al Coordinador de Comunicación Social y Vocero de la Presidencia de la República, a efecto de que señalara un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omiso todas aun las de carácter personal incluso la resolución que en su momento se emita se realizaran por estrados; mismo que se hizo efectivo mediante proveído de la fecha en que se actúa.

Por tanto, se ordena notificarle el presente acuerdo mediante los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

CUARTO. Por otra parte, de la revisión practicada al escrito que dio origen al expediente remitido en que se actúa se advierte que el mismo reúne los requisitos legales atinentes, así como con el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, realizado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, al ser la autoridad señalada como responsable.

Por tanto, se **admite** a trámite el Juicio Electoral para su debida **instrucción** y subsecuente **resolución**.

QUINTO. Se tienen por **ofrecidas** y **admitidas** las pruebas aportadas por las partes, consistentes en:

- Copia certificada del acuerdo IEEH/SE/MC/PES/89/2022 y su acumulado IEEH/SE/MC/PES/93/2022.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional legal y humana.

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SEXTO. Toda vez que de la revisión de autos se advierte que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado y al no existir pruebas, ni diligencias, pendientes por desahogar, se declara **cerrada la instrucción** y se **ordena** la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE**.